



REPÚBLICA DE CUBA

**Regulaciones  
Aeronáuticas  
Cubanas**

**RAC 6.119**

**REQUERIMIENTOS PARA LA  
CERTIFICACIÓN**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA  
IACC**



**RAC 6.119**

**REQUERIMIENTOS PARA LA  
CERTIFICACIÓN**

**SEGUNDA EDICIÓN - DICIEMBRE 2011**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**

**RAC 6.119**  
**Requerimientos para la Certificación**

Registro de enmiendas RAC 6.119			
Enmienda No.	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotada por:
Segunda Edición (Armonización LAR 119) Enmiendas vigentes Anexo 6 OACI	Diciembre 2011		
Enmienda 1 a la Segunda Edición (Armonización Enmienda 1 al LAR 119)	Noviembre 2012		
Corrigendo 1 a la Segunda Edición	Noviembre 2013		
Enmienda 2 a la Segunda Edición (Armonización Enmienda 2 al LAR 119) Enmiendas vigentes Anexo 6 OACI	Noviembre 2014		
Enmienda 3 a la Segunda Edición (Armonización con el LAR 119 hasta la enmienda 4) Enmiendas vigentes Anexo 6 OACI	Noviembre 2017		
Enmienda 4 a la Segunda Edición (Armonización con el LAR 119 hasta la enmienda 5) Enmiendas vigentes Anexo 6 OACI	Enero 2019		

Enmienda 5 a la Segunda Edición (Armonización con el LAR 119 hasta la Enmienda 7) Enmienda vigentes Anexo 6 OACI)			
---	--	--	--

<b>Detalle de Enmiendas a la RAC 6.119</b>			
<b>Enmienda</b>	<b>Origen</b>	<b>Temas</b>	<b>Aprobado</b>
1ra Edición	Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC)  Incorpora las Enmiendas vigentes del Anexo 6 OACI	RAC 6 "Operaciones de Transporte Aéreo".	Resolución 35/07, 3/12/2007
2a Edición	Armonización con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 119	RAC 6.119 "Requerimientos para la Certificación".	Instrucción 02/12, 30/01/2012
Enmienda 1 a la 2da Edición	Enmienda 1 al LAR 119	Propuesta de UTAR sobre correcciones de contenido en el Capítulo A 119.001 y 119.005; así como en el Capítulo C 119.230	Instrucción 18/12, 10/12/2012
Corrigiendo 1 a la Segunda Edición	Elaboración de la métrica respecto a los LAR	Correcciones derivadas de la elaboración de la métrica RAC-LAR, en los Capítulos A y C y en el Anexo A	Resolución 136/13, 11/11/2013
Enmienda 2 a la 2da Edición	Enmienda 2 al LAR 119, acorde a las enmiendas vigentes del Anexo 6 OACI	Especificaciones y requisitos relativos a las operaciones según RAC 6.121 y RAC 6.135; personal directivo de los explotadores según RAC 6.121 y RAC 6.135; políticas y procedimientos para terceros; finalización del proceso de certificación; emisión o renovación de un AOC; formato de las OpSpecs (EDTO; EFB; HUD, CVS, EVS, SVS)	Resolución 45/14, 07/11/2014
Enmienda 3 a la 2da Edición	Armonización con el LAR 119 hasta la Enmienda 4	- Modificación de los requisitos para la denegación de un AOC, en el Capítulo C, Sección 119.240. - Se incorpora subpárrafo (3) en el párrafo (a) de la Sección 119.325 del Capítulo C.	Resolución 58/17, 27/11/2017
Enmienda 4 a la 2da Edición	Armonización con el LAR 119 hasta la Enmienda 5; y modificaciones de carácter nacional	- Modificaciones en el Capítulo C y el Anexo A, a tono con el LAR 119. - Modificaciones nacionales: Se incorpora la Sección 119.291, en el Capítulo C.	Resolución 01/19, 21/01/2019
Enmienda 5 a la 2da Edición	Armonización con el LAR 119 hasta la Enmienda 7	- Modificaciones en el Capítulo A, C y el Anexo A, a tono con	Resolución 08/23, 31/1/2023

	modificaciones de carácter nacional	el LAR 119 enmiendas 6 y 7 - Modificaciones nacionales: Sección 119.213	
--	-------------------------------------	---	--

**RAC 6.119**  
**Requerimientos para la Certificación**

**Lista de páginas efectivas**

<b>Lista de páginas efectivas</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Páginas</b>	<b>Revisión</b>	<b>Fechas</b>
<b>Capítulo A</b> <b>Generalidades</b>	<b>6.119-A-1 a 6.119-A-8</b>	<b>Enmienda 5</b> <b>a la Segunda</b> <b>edición</b>	<b>Diciembre</b> <b>2022</b>
<b>Capítulo B</b> <b>Requisitos para operaciones</b> <b>regulares y no regulares según RAC</b> <b>6.121 y RAC 6.135</b>	<b>6.119-B-1 a 6.119-B-2</b>	<b>Enmienda 2</b> <b>a la Segunda</b> <b>edición</b>	<b>Noviembre</b> <b>2014</b>
<b>Capítulo C</b> <b>Certificación, especificaciones</b> <b>relativas a las operaciones y</b> <b>requisitos para el personal directivo</b> <b>de los explotadores según RAC 6.121</b> <b>y RAC 6.135</b>	<b>6.119-C-1 a 6.119-C-18</b>	<b>Enmienda 5</b> <b>a la Segunda</b> <b>edición</b>	<b>Diciembre</b> <b>2022</b>
<b>Anexo A</b> <b>Certificado de Explotador de</b> <b>Servicios Aéreos (AOC)</b>	<b>6.119-AN-A-1 a</b> <b>6.119-AN-A-5</b>	<b>Enmienda 5</b> <b>a la Segunda</b> <b>edición</b>	<b>Diciembre</b> <b>2022</b>

## INDICE

<b>CAPÍTULO A GENERALIDADES</b>	<b>PÁGINA</b>
119.001 Definiciones	6.119-A-1
119.005 Aplicación	6.119-A-5
119.010 Certificaciones	6.119-A-6
119.015 Autorizaciones	6.119-A-6
119.020 Prohibiciones	6.119-A-7
119.025 Especificaciones relativas a las operaciones	6.119-A-7
119.030 Utilización del nombre comercial	6.119-A-7
 <b>CAPÍTULO B REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES REGULARES Y NO REGULARES SEGÚN RAC 6.121 Y RAC 6.135</b>	
119.105 Requisitos de certificación	6.119-B-1
119.110 Operaciones con aviones que se realizarán en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.121.	6.119-B-1
119.115 Operaciones con aviones que se realizarán en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.135	6.119-B-1
119.120 Operaciones con helicópteros que se realizarán en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.135	6.119-B-2
 <b>CAPÍTULO C CERTIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES Y REQUISITOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS EXPLOTADORES SEGÚN RAC 6.121 Y RAC 6.135</b>	
119.205 Aplicación	6.119-C-1
119.210 Requisitos generales	6.119-C-1
119.213 Políticas y procedimientos para terceros	6.119-C-1
119.215 Pruebas de demostración	6.119-C-1
119.220 Requisitos de solicitud de un AOC: Todos los explotadores	6.119-C-2
119.225 Requisitos financieros, económicos y jurídicos	6.119-C-2
119.227 Finalización del proceso de certificación	6.119-C-2
119.230 Contenido de un AOC	6.119-C-2
119.235 Emisión o renovación de un AOC	6.119-C-3
119.240 Denegación de un AOC	6.119-C-3
119.245 Validez de un AOC	6.119-C-4
119.250 Enmienda de un AOC	6.119-C-4
119.255 Suspensión o revocación de un AOC	6.119-C-4
119.260 Obligación del titular del certificado para mantener las especificaciones relativas a las operaciones	6.119-C-4
119.265 Sede principal de negocios (administrativa), base principal de operaciones, base principal de mantenimiento y cambio de dirección	6.119-C-5
119.270 Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones	6.119-C-5
119.275 Enmienda de las especificaciones relativas a las operaciones	6.119-C-6
119.280 Procedimiento de enmienda de las OpSpecs iniciada por el IACC	6.119-C-6
119.285 Procedimiento de enmienda de las OpSpecs solicitada por el explotador	6.119-C-7
119.290 Solicitud de reconsideración de enmienda de las OpSpecs	6.119-C-7
119.295 Arrendamiento de aeronaves con tripulación	6.119-C-8
119.300 Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación	6.119-C-9



		<b>PÁGINA</b>
119.305	Aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional	6.119-C-10
119.310	Obtención de una autorización de desviación para realizar una operación de emergencia	6.119-C-10
119.315	Autoridad para auditar e inspeccionar	6.119-C-10
119.320	Duración y devolución del AOC y de las OpSpecs	6.119-C-11
119.325	Continuidad de las operaciones	6.119-C-12
119.330	Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la RAC 6.121	6.119-C-12
119.335	Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la RAC 6.121	6.119-C-14
119.340	Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la RAC 6.135	6.119-C-15
119.345	Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la RAC 6.135	6.119-C-17
<b>ANEXO A</b>	Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)	

## Capítulo A: Generalidades

### 119.001 Definiciones

Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes definiciones

Aeródromo .- Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aceptación .- Es una acción que no exige necesariamente una respuesta activa del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) respecto de un asunto que se le presenta para examen. El IACC puede aceptar que el asunto sometido a examen cumple con las normas pertinentes si no rechaza específicamente todo el asunto objeto de examen o parte de él, generalmente después del período de evaluación.

Aeródromo regular .- Aeródromo utilizado por un explotador en operaciones regulares, el cual se encuentra listado en sus OpSpecs.

Aeronave .- Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aprobación .- Es una respuesta activa del IACC frente a un asunto que se le presenta para examen. La aprobación constituye una constatación o determinación de cumplimiento de las normas pertinentes. La aprobación se demostrará mediante la firma del funcionario que aprueba, la expedición de un documento u otra medida oficial que adopte el IACC.

Aprobación específica .- Aprobación documentada en las especificaciones relativas a las operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

Autorización .- Una autorización faculta a un explotador, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones son en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.

Avión (aeroplano) .- Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Avión grande .- Avión cuyo peso (masa) máximo certificado de despegue es superior a 5 700 kg.

Avión pequeño .- Avión cuyo peso (masa) máximo certificado de despegue es de 5 700 kg o menos.

Base principal de operaciones .- Lugar principal de operaciones del explotador, según lo establecido por dicho explotador.

Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) .- Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

Desviación .- Forma alterna de cumplir con los requerimientos de seguridad operacional prevista por las reglamentaciones, la cual será autorizada por la AAC.

Directivo responsable .- Directivo que tiene la autoridad corporativa para asegurar que todas las actividades de operaciones y de mantenimiento del explotador puedan ser financiadas y realizadas con el nivel de seguridad operacional requerido por el IACC y establecido en el SMS de la organización.

Configuración de asientos para pasajeros. - Configuración aprobada de asientos para pasajeros, excluyendo cualquier asiento para la tripulación

Empresa de transporte aéreo. - Entidad jurídica que realiza operaciones de transporte aéreo comercial como explotador de servicios aéreos regulares o no regulares.

Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs). - Las autorizaciones, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

Estado del explotador. - Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Estado de matrícula. - Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Explotador. - Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Explotador de servicios aéreos regulares. - Explotador que provee o se ofrece a proveer transporte aéreo comercial regular, autorizado por su Estado y que tiene el control sobre las funciones operacionales a ser desempeñadas en cumplimiento de tal autorización.

Explotador de servicios aéreos no regular. - Explotador que provee o se ofrece a proveer transporte aéreo comercial no regular, autorizado por su Estado y que tiene el control sobre las funciones operacionales a ser desempeñadas en cumplimiento de tal autorización.

Inspector de Seguridad Operacional de la Aviación (ISOA). - Persona del IACC que ejerce las funciones de inspector para la certificación, inspección, supervisión y control de las operaciones de los explotadores de servicios aéreos, organizaciones de mantenimiento, centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil, aeronaves y personal aeronáutico involucrado en la actividad aérea.

Operación de la aviación general. - Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

Operación regular. - Es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva, que es conducida de acuerdo con un itinerario de operación publicado, el cual incluye horas o fechas o ambas, las mismas que son publicitadas o de otra manera puestas a disposición del público en general. Esta operación regular también incluye aquellos vuelos adicionales a los autorizados como operación regular, que son ocasionados por el exceso de tráfico de los vuelos regulares.

Operación no regular .- Es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva, que no es una operación regular y que es conducida como cualquier operación en la cual la hora de salida y los lugares de salida y llegada son específicamente negociados con el cliente o su representante.

Operaciones regulares domésticas e internacionales RAC 121. Cualquier operación regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de los aviones descritos en el Subpárrafo (1) y en los lugares establecidos en los Subpárrafos (b) y (c) de esta definición:

(a) Aviones:

- (1) turboreactores;
- (2) turbohélices y alternativos con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o
- (3) turbohélices y alternativos con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5 700 kg.

*Para los propósitos de esta definición aviones turboreactores son aviones con una configuración de asientos de pasajeros de 1 o más asientos, excluyendo los asientos de la tripulación.*

(b) Lugares: Operaciones domésticas:

- (1) entre cualquier aeródromo dentro de un Estado.

(c) Lugares: Operaciones internacionales:

- (1) entre cualquier aeródromo dentro de un Estado y cualquier aeródromo fuera de dicho Estado; y
- (2) entre cualquier aeródromo fuera de un Estado y otro aeródromo también fuera dicho Estado

Operaciones no regulares domésticas e internacionales RAC 6.121.- Cualquier operación no regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de los aviones descritos en el Subpárrafo (a) de esta definición y en los lugares establecidos en los Subpárrafos de la definición “Operaciones regulares domésticas e internacionales según RAC 6.121, Sub párrafos (b) y (c)

Aviones turboreactores, turbohélices y alternativos:

- (1) con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o
- (2) con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg; o
- (3) con una capacidad de carga superior a 3400 Kg involucrados en operaciones de carga exclusiva.

Operaciones regulares domésticas e internacionales según RAC 6.135.- Cualquier operación regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de las aeronaves descritas en el Subpárrafo (1) de esta definición y en los lugares establecidos en los Subpárrafos (2) y (3) de la definición “Operaciones regulares domésticas e internacionales según RAC 6.121”, de esta sección Sub párrafos (b) y (c)

(a) Aeronaves

- (1) aviones turbohélices y alternativos con una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación, y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos; y

(2) helicópteros.

Operaciones no regulares domésticas e internacionales según RAC 6.135.- Cualquier operación no regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de las aeronaves descritas en el Subpárrafo (a) de esta definición y en los lugares establecidos de la definición Operaciones regulares domésticas e internacionales según RAC 6.121 Subpárrafos (b) y (c):

(a) Aeronaves:

(1) aviones turbo reactores, turbohélices y alternativos de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación, y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos;

(2) helicópteros.

Operación de carga exclusiva. - Cualquier operación por remuneración o arrendamiento diferente a una operación de transporte de pasajeros o, en caso que se transporte pasajeros, ellos serán únicamente los especificados en las Secciones 121.2390 (a) y 135.220. Las operaciones de carga exclusiva se clasifican dentro de las operaciones no regulares de la RAC 6.121 o RAC 6.135 para efectos de cumplimiento de los requisitos.

Operación de transporte de pasajeros - Cualquier operación de aeronave que transporta pasajeros. Una aeronave utilizada en operaciones de transporte de pasajeros puede también transportar carga o correo

Peso (masa) máximo sin combustible. - Es el peso (masa) máximo permisible de una aeronave sin combustible o aceite utilizable. El peso (masa) máximo sin combustible puede ser encontrado, ya sea en la hoja de datos del certificado de tipo, en el manual de vuelo del avión o en ambos.

Peso (masa) vacío. - Significa el peso (masa) de la aeronave, motores, hélices, rotores y equipo fijo. El peso (masa) vacío excluye el peso (masa) de la tripulación y de carga de pago, pero incluye el peso (masa) de lastre fijo, combustible no utilizable, aceite que no se puede drenar y la cantidad total del líquido de enfriamiento y del líquido hidráulico.

Resumen del acuerdo. Cuando una aeronave opera bajo un acuerdo en virtud del Artículo 83 bis concertado entre el Estado de matrícula y otro Estado, el resumen del acuerdo es un documento que se transmite junto con el acuerdo en virtud del Artículo 83 bis registrado ante el Consejo de la OACI, en el que se especifican de manera sucinta y clara las funciones y obligaciones que el Estado de matrícula transfiere a ese otro Estado.

*El otro Estado mencionado en la definición previa se refiere al Estado del explotador para las operaciones de transporte aéreo comercial.*

Tipos de operaciones. - Una de las siguientes operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga o correo que un explotador está autorizado a conducir, según lo establecido en sus OpSpecs:

(a) LAR 121:

- (1) operaciones regulares domésticas e internacionales; y
- (2) operaciones no regulares domésticas e internacionales.

(a) LAR 135:

- (1) operaciones regulares domésticas e internacionales; y
- (2) operaciones no regulares domésticas e internacionales

Trabajos aéreos.- Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como: agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento y anuncios aéreos, etc.

### 19.005 Aplicación

- (a) Excepto lo establecido en el Párrafo (c) de esta sección, esta regulación se aplica a todo solicitante de un AOC y a todo explotador certificado que se encuentra conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial.
- (b) Esta regulación establece:
  - (1) los requisitos de certificación que un explotador ha de cumplir para obtener y mantener:
    - (i) el certificado de explotador de servicios aéreos (AOC), que autoriza las operaciones según la RAC 6.121 o RAC 6.135; y
    - (ii) las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), para cada modelo de aeronave a ser operada según dichas regulaciones;
  - (2) los requisitos que afectan el arrendamiento de aeronaves con tripulación y otros tipos de acuerdo para el transporte aéreo comercial;
  - (3) los requisitos para obtener una autorización de desviación para realizar una operación de emergencia; y
  - (4) los requisitos para el personal directivo de explotadores que conducen operaciones según la RAC 6.121 o RAC 6.135.
- (c) Las operaciones a las cuales no se aplica esta regulación, son las siguientes:
  - (1) instrucción de alumnos;
  - (2) vuelos turísticos conducidos con aeronaves que tienen una configuración de asientos de pasajeros de 19 asientos o menos, excluyendo los asientos de la tripulación o un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos, que inician y terminan en el mismo aeródromo y que son conducidos dentro de un radio de 50 Km (27 NM) de tal aeródromo;

- (3) vuelos de instrucción;
- (4) vuelos ferry;
- (5) trabajos aéreos;
- (6) vuelos turísticos conducidos en globos aerostáticos de aire caliente;
- (7) vuelos de salto intencional de paracaídas, sin escalas y dentro de un radio de acción de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue;
- (8) vuelos de helicópteros conducidos dentro de 50 Km (27 NM) desde el aeródromo de despegue; si:
  - (i) no más de dos pasajeros son transportados en el helicóptero además de la tripulación requerida;
  - (ii) cada vuelo es realizado en condiciones VFR diurnas;
- (iii) el helicóptero utilizado está certificado en la categoría estándar y cumple con los requisitos de inspección de 100 horas de acuerdo a lo especificado en la RAC 6.91 párrafo 91.1110 (b);
- (iv) el explotador obtiene autorización del ATC antes de cada vuelo y provee al control toda información requerida; y
- (v) no se transporta carga en el helicóptero.
- (9) carga externa con helicópteros; y
- (10) las operaciones con aeronaves de Estado (servicios militares, de aduana, y de policía, según el Artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional).

### 119.010 Certificaciones

- (a) Para realizar operaciones regulares o no regulares de transporte aéreo comercial se requiere un AOC válido, expedido por el IACC.
- (b) A un explotador autorizado por el IACC a conducir operaciones regulares o no regulares de transporte aéreo comercial, se le emite un certificado válido de explotador de servicios aéreos regulares o no regulares según lo solicitado y sus respectivas OpSpecs;

### 119.015 Autorizaciones

- (a) El AOC, autoriza al explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de conformidad con las autorizaciones, condiciones y limitaciones especificadas.
- (b) A un explotador autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según RAC 6.121 o RAC 6.135, o ambas, se le expide un solo AOC autorizándole tales operaciones, sin considerar las clases de operaciones o los tipos o tamaños de aeronaves a ser operadas.
- (c) Un titular de un AOC según RAC 6.12,1 puede incluir en sus OpSpecs una autorización para realizar operaciones según RAC 6.135. Sin embargo, un titular de un AOC según RAC 6.135, no podrá realizar operaciones según RAC 6.121.

- (d) Un explotador titular de un AOC, autorizado a conducir operaciones de transporte aéreo comercial, solo puede realizar una operación de transporte aéreo privado en su propio beneficio de conformidad con el Párrafo 91.1805 (c) de la RAC 6.91 Parte II.

### **119.020 Prohibiciones**

- (a) Ningún explotador realiza operaciones de transporte aéreo comercial a menos que sea titular de un certificado válido de explotador de servicios aéreos y de las correspondientes OpSpecs, expedidas por el Estado del explotador.
- (b) Ninguna persona, organismo o empresa puede operar como explotador de servicios aéreos sin, o en violación de, un AOC válido y de sus respectivas OpSpecs.
- (c) Ninguna persona, organismo o empresa puede operar como explotador de servicios aéreos en violación de una autorización de desviación o exención emitida en su nombre o en el nombre de su representante.
- (d) Un explotador no puede operar aeronaves de acuerdo con la RAC 6.121 y RAC 6.135 en un área geográfica, a menos que sus OpSpecs autoricen específicamente las operaciones en dicha área.
- (e) Ningún explotador puede hacer propaganda u ofrecerse para conducir una operación sujeta a esta regulación, a menos que ese explotador esté autorizado por el IACC a conducir tal operación.
- (f) Ningún explotador puede operar una aeronave de acuerdo con la RAC 6.121 o RAC 6.135 en violación de su AOC o de sus OpSpecs emitidas según esta regulación.

### **119.025 Especificaciones relativas a las operaciones**

- (a) Para cada modelo de aeronave, las OpSpecs de un explotador contienen las autorizaciones, condiciones y limitaciones según las cuales cada tipo de operación ha de ser conducida.
- (b) Las OpSpecs forman parte del AOC y están sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.
- (c) Las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluyen, como mínimo, la información enumerada en los párrafos 119. 270 (a) y (b) y tendrán el formato establecido en el Anexo A, Párrafo c de esta regulación.

**119.030 Utilización del nombre comercial** no puede operar una aeronave según la RAC 6.121 o RAC 6.135 utilizando un nombre comercial distinto al nombre comercial que consta en sus OpSpecs.

- (a) Un explotador no realiza operaciones RAC 6.121 o RAC 6.135, a menos que su nombre comercial sea mostrado en forma legible en la aeronave y pueda ser visible y claramente leído en tierra. La manera de exhibir el nombre comercial en la aeronave y su legibilidad ha de ser aceptable para el IACC.



	<b>Combinaciones posibles = 4</b>	<b>Reglamento que le corresponde</b>
1	+ de 19 pasajeros + de 5 700 kg	121 por peso y por cantidad de pasajeros
2	+ de 19 pasajeros - de 5 700 kg	121 por cantidad de pasajeros
3	- de 19 pasajeros + de 5 700 kilos	121 por peso
4	- de 19 pasajeros - de 5 700 kilos	<b>135 por peso y por cantidad de pasajeros (No hay necesidad de utilizar la letra O ya que deben, necesariamente cumplirse ambas condiciones)</b>

-----

**Capítulo B: Requisitos para las operaciones regulares y no regulares según RAC 6.121 y RAC 6.135****119.105 Requisitos de certificación**

Todo solicitante de un AOC y todo explotador que se encuentra conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones o helicópteros, cumplirá con los requisitos de certificación y con las OpsSpecs del Capítulo C de esta regulación.

**119.110 Operaciones con aviones que se realizarán en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.121**

- (a) Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.121, emitiéndose las OpSpecs de acuerdo con tales requisitos:
- (1) Operaciones regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo realizadas con los siguientes aviones:
    - (i) turboreactores;
    - (ii) turbohélices y alternativos con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o
    - (iii) turbohélices y alternativos con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5 700 kg.
  - (2) Operaciones no regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo, o carga exclusiva realizadas con aviones turboreactores, turbohélices y alternativos que tengan:
    - (i) una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o
    - (ii) un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5 700 kg; o
    - (iii) una capacidad de carga de pago superior a 3 400 kg, involucrados en operaciones de carga exclusiva.

**119.115 Operaciones con aviones que se realizarán en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.135**

- (a) Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.135, emitiéndose las OpSpecs de acuerdo con tales requisitos:
- (1) Operaciones regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo realizadas con aviones turbohélices y alternativos que tengan:
    - (i) una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación, y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos.

- (2) Operaciones no regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo, o carga exclusiva realizadas con aviones turboreactores, turbohélices y alternativos que tengan:
  - (i) una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación, y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos;
  - (ii) una capacidad de carga de pago de 3 400 kg o menos, involucrados en operaciones de carga exclusiva.

**119.120 Operaciones con helicópteros que se realizarán en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.135**

- (a) Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo por remuneración o arrendamiento con helicópteros, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la RAC 6.135, emitiéndose las OpSpecs de acuerdo con tales requisitos:
  - (1) Operaciones regulares; y
  - (2) Operaciones no regulares.

-----

**Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores según RAC 6.121 y RAC 6.135****119.205 Aplicación**

(a) Este capítulo establece:

- (1) Los requisitos de certificación;
- (2) El contenido del AOC y de las correspondientes OpSpecs; y
- (3) Los requisitos del personal directivo de los explotadores que operan según la RAC 6.121 o RAC 6.135.

**119.210 Requisitos generales**

(a) Para que un solicitante pueda conducir operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva según la RAC 6.121 o 6.135, tiene que:

- (1) Poseer un permiso o concesión de operación otorgada por la autoridad competente.
- (2) Obtener un AOC; y
- (3) Para +cada modelo de aeronave, obtener las OpSpecs que prescriban las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones, limitaciones y procedimientos según los cuales cada clase de operación es conducida.

**119.213 Políticas y procedimientos para terceros**

- (a) El explotador elabora políticas y procedimientos para terceros que realicen trabajos en su nombre.
- (b) El explotador es el responsable primario ante el IACC por los productos y servicios prestados por las organizaciones contratadas.

**119.215 Pruebas de demostración**

(a) Para que el IACC pueda emitir un AOC de acuerdo con lo establecido en esta regulación y/o autorizar una nueva clase de operación en las OpSpecs conforme a las secciones respectivas de la RAC 6.121 o 6.135:

- (1) El solicitante realiza las pruebas de demostración durante el proceso de solicitud;
- (2) Las pruebas de demostración se realizan de una manera aceptable para el IACC, según los requisitos operacionales y de mantenimiento aplicables de la RAC 6.121 o 6.135; y
- (3) El IACC, emite al solicitante una carta de autorización (LOA), en la que establece las autorizaciones para realizar las pruebas de demostración.

### **119.220 Requisitos de solicitud de un AOC: Todos los explotadores**

- (a) Una persona que solicite un AOC según esta regulación, presenta la solicitud formal:
  - (1) De acuerdo con la forma y manera prescrita por el IACC; y
  - (2) Conteniendo toda la información que requiera esa autoridad.
- (b) Cada solicitante presenta la solicitud formal al IACC, por lo menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha propuesta de inicio de las operaciones.

### **119.225 Requisitos financieros, económicos y jurídicos**

- (a) Cada solicitante de un AOC, ha de demostrar al IACC que cumple con los requisitos financieros, económicos y jurídicos, cuya información asegure el inicio y continuidad de las operaciones.
- (b) El incumplimiento de lo especificado en el Párrafo (a) de esta sección, es motivo para suspender el proceso de certificación.

### **119.227 Finalización del proceso de certificación**

- (a) El proceso de certificación finaliza por cualquiera de las siguientes causas:
  - (1) renuncia expresa del solicitante;
  - (2) transcurso de noventa (90) días de inactividad por parte del solicitante;
  - (3) transcurridos doce (12) meses desde la emisión de la carta de aceptación de la solicitud formal por parte del IACC.
- (b) Cumplido el plazo indicado por (a)(3), el IACC puede autorizar una extensión de hasta doce (12) meses por única vez, cuando el solicitante ha demostrado seriedad y cumplimiento a lo largo del proceso de certificación, pero debido a la naturaleza de las operaciones propuestas no ha sido posible concluir con todas las fases del proceso.
- (c) Una vez cumplida la extensión a la que hace referencia el párrafo (b), el proceso se considera extinto.
- (d) Salvo lo dispuesto por el párrafo (b) de esta Sección, si el solicitante tiene interés de continuar con el proceso de certificación una vez que se ha cumplido cualquiera de las condiciones de los párrafos (a) o (c), corresponde el inicio de un nuevo proceso de certificación.

*Cuando un retraso en el proceso de certificación es atribuible exclusivamente al IACC, los plazos de los párrafos (a)(3) y (c), se extienden por periodos iguales a las demoras generadas por el IACC.*

*Para fines de la nota anterior, los plazos para las actividades que corresponden al IACC durante el proceso de certificación, que han sido acordados en el cronograma de eventos, no son considerados como demoras atribuibles al IACC.*

### **119.230 Contenido de un AOC**

- (a) El certificado de explotador de servicios aéreos incluye la información siguiente y ha de tener el formato indicado en el Párrafo b. del Anexo A de esta regulación:
  - (1) Estado del explotador y autoridad expedidora;

- (2) Número de certificado de explotador de servicios aéreos y fecha de vencimiento;
- (3) Nombre del explotador, razón social (si difiere de aquel) y dirección de su sede principal de negocios;
- (4) Fecha de expedición, y nombre, firma y título del representante de la autoridad expedidora; y
- (5) El lugar, en un documento controlado llevado a bordo, donde pueda encontrarse la información de contacto de las autoridades de gestión operacional.

### 119.235 Emisión o renovación de un AOC

- (a) Un AOC puede ser emitido de manera indefinida o renovado por el IACC, si después de proceder con las verificaciones necesarias se constata que el solicitante:
  - (1) Cumple con todos los requisitos de esta regulación y de las RACs aplicables;
  - (2) Ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva;
  - (3) Dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones seguras de transporte aéreo comercial y el mantenimiento de sus aviones, de acuerdo con las disposiciones de la RAC 6.121 o 6.135 y las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones de las OpSpecs emitidas según estas regulaciones;
  - (4) Cuenta con:
    - (i) Una organización adecuada;
    - (ii) Un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo;
    - (iii) Un programa de instrucción; y
    - (iv) Arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas;
  - (5) Dispone de por lo menos una o más aeronaves, ya sea en propiedad o en arrendamiento sin tripulación; y
  - (6) Ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente, en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros.

### 119.240 Denegación de un AOC

- (a) Un AOC es denegado si el IACC constata que el solicitante:
  - (1) No cumple con los requisitos de esta regulación y de las RAC aplicables;
  - (2) No ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva;
  - (3) No dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones de transporte aéreo comercial de manera segura;
  - (4) El mantenimiento de sus aeronaves no está de acuerdo con las disposiciones de la RAC 6.121 o 6.135;
  - (5) No cuenta con una organización adecuada, ni con un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo;

- (6) No dispone de por lo menos una aeronave en propiedad o en arrendamiento sin tripulación;
- (7) No ha contratado seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente y en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y terceros;

### **119.245 Validez de un AOC**

La validez de un AOC está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta RAC, en los reglamentos aplicables y en todo texto obligatorio que el IACC pueda exigir.

### **119.250 Enmienda de un AOC**

- (a) El IACC puede enmendar el contenido del AOC si:
  - (1) Determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios, requieren tal modificación; o
  - (2) A solicitud del explotador, determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no se ven afectados negativamente por la modificación planteada.
- (b) Una solicitud de enmienda del AOC por parte de un explotador, se presenta en la forma y manera prescrita por el IACC.
- (c) Un explotador puede solicitar una reconsideración de la decisión tomada por el IACC respecto a la enmienda de su AOC, mediante una solicitud de reconsideración dirigida a la Dirección del IACC, dentro de los 30 días después de que el explotador recibe la notificación.

### **119.255 Suspensión o revocación de un AOC**

- (a) El IACC puede suspender o revocar un AOC si, luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, se demuestra que el titular del certificado:
  - (1) No satisface el continuo cumplimiento de los requisitos de esta regulación, de la RAC 6.121 o 6.135 y de todo texto obligatorio que el IACC pueda exigir; o
  - (2) No mantiene los niveles exigidos para la certificación o las condiciones especificadas en el AOC o en las OpSpecs respectivas.

### **119.260 Obligación del titular del certificado para mantener las especificaciones relativas a las operaciones**

- (a) Para llevar a cabo sus operaciones, el explotador está obligado a:
  - (1) Mantener un juego completo y separado de sus OpSpecs en la base principal de operaciones y en sus estaciones;
  - (2) Insertar las partes pertinentes de sus OpSpecs en su manual de operaciones;
  - (3) Identificar cada procedimiento incluido en el manual de operaciones como parte de sus OpSpecs;
  - (4) Declarar que el cumplimiento de cada requisito de las OpSpecs es obligatorio;

- (5) Mantener informados a sus empleados sobre las OpSpecs que se aplican a sus deberes y responsabilidades; y
- (6) Llevar a bordo de sus aviones una copia de las OpSpecs con una traducción al idioma inglés.

### **119.265 Sede principal de negocios (administrativa), base principal de operaciones, base principal de mantenimiento y cambio de dirección**

- (a) El explotador establece y mantiene una sede principal de negocios (administrativa), una base principal de operaciones y una base principal de mantenimiento, que pueden estar localizadas en la misma ubicación o en sitios separados.
- (b) Por lo menos con treinta (30) días antes de la solicitud para establecer o cambiar la ubicación de su sede principal de negocios (administrativa), de su base principal de operaciones y de su base principal de mantenimiento, el explotador provee al IACC una notificación escrita de sus intenciones.

### **119.270 Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones**

- (a) Para cada modelo de aeronave del explotador se incluye la siguiente información.
  - (1) La información de contacto de la autoridad expedidora;
  - (2) el número del AOC;
  - (3) el nombre del explotador y su razón social;
  - (4) la fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la autoridad expedidora;
  - (5) el modelo de la aeronave; identificado por marca, modelo y serie.
  - (6) marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave;
  - (7) tipos de operaciones
  - (8) el área de operaciones;
  - (9) las limitaciones especiales;
  - (10) mantenimiento de la aeronavegabilidad.
  - (11) Las aprobaciones específicas tales como.
    - (i) mercancías peligrosas;
    - (ii) operaciones en condiciones de baja visibilidad;
    - (iii) operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM);
    - (iv) operaciones con tiempo de desviación extendido, (EDTO);
    - (v) especificaciones de navegación basada en la performance (PBN) con AR; y
    - (vi) Maletines de vuelo electrónico EFB.
- (b) Además de los aspectos incluidos en el Párrafo (a) de esta sección, las especificaciones relativas a las operaciones incluyen otras aprobaciones específicas, tales como:



- (1) Operaciones especiales de aeródromo;
- (2) procedimientos especiales de aproximación;
- (3) transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones de vuelo por instrumentos;
- (4) operaciones en áreas con procedimientos especiales; y

(c) Si las aprobaciones específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.

(d) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con esta sección son aprobadas por el IACC.

### **119.275 Enmienda de las especificaciones relativas a las operaciones**

(a) El IACC puede enmendar el contenido de las OpSpecs si:

- (1) Determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios, requieren tal modificación; o
- (2) A solicitud del explotador, determina que la seguridad de las operaciones y el interés de los usuarios no se ven afectados negativamente por la modificación planteada.

### **119.280 Procedimiento de enmienda de las OpSpecs iniciada por el IACC**

(a) El siguiente procedimiento es seguido para la enmienda de las OpSpecs iniciada por el IACC:

- (1) El IACC notifica al explotador por escrito sobre la enmienda propuesta.
- (2) El IACC establece un plazo no menor a 7 días, dentro del cual el explotador puede presentar por escrito los argumentos que rechazan la enmienda.
- (3) Después de considerar los argumentos presentados, el IACC notifica al explotador de:
  - (i) La adopción de la enmienda propuesta;
  - (ii) La adopción parcial de la enmienda propuesta; o
  - (iii) El retiro total de la propuesta de enmienda.
- (4) Cuando el IACC emite una enmienda a las OpSpecs, esta entra en vigor a los treinta (30) días después de que el explotador ha sido notificado, a menos que:
  - (i) exista una emergencia o urgencia que requiera una acción inmediata con respecto a la seguridad del transporte aéreo comercial; o
  - (ii) el explotador presente una petición de reconsideración según la Sección 119.290 de este capítulo.

(b) Cuando el IACC determina que existe una emergencia relacionada con la seguridad del transporte aéreo comercial, que requiere una acción inmediata o que hace que los procedimientos establecidos en esta sección sean impracticables o contrarios al interés público:

- (1) El IACC enmenda las OpSpecs y hace efectiva la enmienda, en el día en que el explotador recibe tal notificación.

- (2) En la notificación al explotador, el IACC expone las razones por las cuales considera que existe una emergencia relacionada con la seguridad del transporte aéreo comercial que requiere una acción inmediata, o que hace que una solicitud de enmienda sea impracticable o contraria al interés público, deteniendo de esta manera la entrada en vigor de dicha enmienda.

### **119.285 Procedimiento de enmienda de las OpSpecs solicitada por el explotador**

- (a) El siguiente procedimiento es seguido para la enmienda a las OpSpecs solicitada por el explotador:
  - (1) El explotador presenta al IACC una solicitud de enmienda de sus OpSpecs:
    - (i) Por lo menos noventa (90) días antes de la fecha propuesta por el solicitante para que la enmienda entre en vigor, en los siguientes casos: fusión, necesidad de pruebas de demostración, cambios en las clases de operación, reanudación de las operaciones después de suspensión de actividades como resultado de acciones de bancarrota; o, por la incorporación inicial de aeronaves que no han sido probadas previamente en el transporte aéreo comercial; y
    - (ii) Por lo menos, treinta (30) días antes en los casos no considerados en el párrafo anterior.
  - (2) La solicitud se presenta al IACC en la forma y manera prescrita por este.
  - (3) Después de analizar los argumentos presentados, el IACC notifica al explotador:
    - (i) Que la enmienda solicitada es adoptada; o
    - (ii) Que la enmienda solicitada es parcialmente adoptada; o
    - (iii) La denegación de la solicitud de la enmienda. El explotador puede presentar una petición de reconsideración de la negación de la solicitud de la enmienda, según la Sección 119.290 de este capítulo; y
  - (4) Si el IACC aprueba la enmienda, esta entra en vigor en la fecha de aprobación, una vez que se ha coordinado con el explotador su implementación.

### **119.290 Solicitud de reconsideración de enmienda de las OpSpecs**

- (a) El siguiente procedimiento es seguido para solicitar una reconsideración de enmienda de las OpSpecs realizada por el IACC:
  - (1) El explotador solicita la reconsideración dentro de los 30 días de la fecha en que recibe la notificación que deniega la enmienda de sus OpSpecs; o de la fecha en que recibe una notificación de enmienda iniciada por el IACC, en cualquier circunstancia que aplique.
  - (2) El explotador dirige su petición al IACC.
  - (3) Una petición de reconsideración presentada por el explotador dentro de los 30 días de la fecha de notificación, suspende la entrada en vigor de cualquier enmienda emitida por el IACC, a menos que determine la existencia de una emergencia o urgencia que requiere acción inmediata para la seguridad del transporte aéreo comercial.

- (4) Si la petición de reconsideración no es presentada dentro de 30 días, se aplican los procedimientos de la Sección 119.285 de este capítulo.

### **119.295 Arrendamiento de aeronaves con tripulación**

- (a) Antes de realizar cualquier operación que involucre un arrendamiento de aeronaves con tripulación, el explotador proporciona al IACC una copia del contrato firmado de arrendamiento a ser ejecutado, según el cual puede arrendar una aeronave a cualquier explotador que realiza operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo con esta regulación, incluyendo explotadores extranjeros, o a cualquier otro explotador comprometido en el transporte aéreo comercial fuera de su Estado.
- (b) El contrato de arrendamiento incluye al menos la siguiente información:
- (1) Los nombres de las partes del acuerdo y la duración del mismo;
  - (2) Las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave involucrada en el acuerdo;
  - (3) La clase o las clases de operaciones a realizar;
  - (4) Los aeródromos o áreas de operación;
  - (5) Una declaración especificando la parte considerada a tener el control operacional y los itinerarios, aeródromos o áreas sobre las cuales el control operacional es conducido;
  - (6) La fecha de vencimiento del acuerdo de arrendamiento;
  - (7) Provisión y asignación, así como la responsabilidad por la instrucción de las tripulaciones;
  - (8) Aeronavegabilidad y ejecución del mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves de acuerdo al programa de mantenimiento;
  - (9) Preparación del despacho operacional;
  - (10) Provisión de servicios de escala de la aeronave;
  - (11) Programación de los vuelos (si corresponde); y
  - (12) Cualquier otro ítem, condición o limitación que el IACC determine necesario.
- (c) Al recibir la copia del contrato de arrendamiento con tripulación, el IACC determina cuál de las partes del contrato tiene el control operacional de la o las aeronaves.

### **119.300 Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera, sin tripulación**

- (a) Un explotador puede arrendar una aeronave con matrícula extranjera sin tripulación para el transporte aéreo comercial en la forma y manera prescrita por el IACC.
- (b) Un explotador puede ser autorizado a operar una aeronave con matrícula extranjera siempre que:
- (1) Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el explotador, aplicando los reglamentos de operaciones del Estado del explotador;
  - (2) Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula que;

- (i) Durante la operación de la aeronave por parte del explotador, se apliquen los reglamentos de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; o
  - (ii) Si el Estado de matrícula acuerda transferir parte o todas las responsabilidades de la aeronavegabilidad al Estado del explotador, de acuerdo con el Artículo 83 bis del Convenio de Chicago, son aplicables los reglamentos de aeronavegabilidad del Estado del explotador en todo lo convenido por el Estado de matrícula; y
- (3) El acuerdo determine que el IACC tiene libre e ininterrumpido acceso a la aeronave en cualquier momento y lugar.
- (c) Un explotador puede ser autorizado a operar una aeronave con matrícula extranjera, si demuestra al IACC:
- (1) La forma como aplica y cumple la reglamentación del Estado de matrícula;
  - (2) Que el contrato de arrendamiento entre las partes con todos los deberes y derechos establece:
    - (i) Los nombres de las partes involucradas en el acuerdo o contrato, según corresponda, y su duración;
    - (ii) La nacionalidad y marcas de registro de cada aeronave que consta en el acuerdo o contrato de arrendamiento;
    - (iii) La clase de operación (por ejemplo, regular, no regular, doméstica, internacional);
    - (iv) Los aeródromos o áreas de operación;
    - (v) Una declaración acerca de cuál de las partes contratantes tiene el control operacional, y los plazos estipulados;
    - (vi) El control de mantenimiento de la aeronave; y
    - (vii) El control de la tripulación.
- (d) El IACC determina, de acuerdo a lo estipulado en los Párrafos (b) y (c) de esta sección, cuál de las partes del convenio tiene el control operacional de la aeronave.

### **119.305 Aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional**

- (a) No obstante lo dispuesto en los Artículos 12, 30, 31 y 32 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), cuando una aeronave matriculada en un Estado contratante sea explotada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener su oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante, el Estado de matrícula, mediante acuerdo con ese otro Estado, transfiere todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según los Artículos 12, 30, 31 y 32 a). El Estado de matrícula queda relevado de su responsabilidad con respecto a las funciones y obligaciones transferidas.
- (b) La transferencia no produce efectos con respecto a los demás Estados contratantes antes de que el acuerdo entre Estados sobre la transferencia se haya registrado ante el Consejo de la OACI y hecho público de conformidad con el Artículo 83 o de que un Estado parte en dicho acuerdo haya comunicado directamente la existencia y alcance del acuerdo a los demás Estados contratantes interesados.

(c) Cada Estado implementa el Artículo 83 bis según su legislación vigente.

### **119.310 Obtención de una autorización de desviación para realizar una operación de emergencia**

- (a) En condiciones de emergencia, el IACC puede autorizar desviaciones si:
- (1) Las condiciones mencionadas necesitan el transporte de personas o suministros para la protección de vidas o propiedades; y
  - (2) El IACC considera que la desviación es necesaria para la conducción expedita de las operaciones.
- (b) Cuando el IACC autoriza desviaciones para operaciones según las condiciones de emergencia:
- (1) El IACC emite una enmienda apropiada a las OpSpecs del explotador; o
  - (2) Si la naturaleza de la emergencia no permite el tiempo necesario para la emisión de la enmienda de las OpSpecs:
    - (i) El IACC puede autorizar la desviación verbalmente; y
    - (ii) el explotador informa por escrito, describiendo la naturaleza de la emergencia o urgencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haber completado la operación.

### **119.315 Autoridad para auditar e inspeccionar**

- (a) El IACC puede, en cualquier momento o lugar, realizar pruebas, auditorías e inspecciones a los explotadores, para determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos aplicables.
- (b) Para que el IACC pueda cumplir con las disposiciones del párrafo anterior, el explotador tiene que:
- (1) Permitir a los inspectores acreditados por el IACC acceso a sus oficinas, instalaciones y aeronaves;
  - (2) Facilitar el acceso a las oficinas o instalaciones, de aquellos a quienes el explotador subcontrata servicios relacionados a las operaciones aéreas, mantenimiento u otros de carácter operacional;
  - (3) Poner a disposición del IACC en su base principal de operaciones y estaciones:
    - (i) El AOC vigente y las OpSpecs;
    - (ii) Los manuales de operaciones y de mantenimiento requeridos o sus volúmenes pertinentes;
    - (iii) Todo registro, documento y reporte que deba conservar el explotador en virtud a los reglamentos vigentes; y
    - (iv) Un listado que consigne la ubicación y cargos de cada uno de los responsables de todo registro, documento y reporte que deba conservar el explotador en virtud a los reglamentos vigentes.

- (4) Permitir el acceso libre e ininterrumpido de los inspectores acreditados por el IACC a la cabina de pilotaje o de pasajeros, en cualquiera de sus aviones, teniendo en cuenta que el piloto al mando del avión puede rehusar su acceso a la cabina de pilotaje si, en su opinión, por ello pudiera ponerse en riesgo la seguridad del vuelo.
- (c) El explotador reserva, para uso de los inspectores en cumplimiento de sus funciones, el asiento del observador en cada una de sus aeronaves, desde el cual puedan ser observadas y escuchadas con facilidad las acciones y comunicaciones de las tripulaciones de vuelo.
- (d) Tras recibir el informe de la auditoría o inspección, el explotador define y presenta al IACC un Plan de Acción Correctiva (PAC) que indique la forma y fecha de cumplimiento de los hallazgos, dentro del plazo establecido por dicha autoridad.

### **119.320 Duración y devolución del AOC y de las OpSpecs**

- (a) Un AOC, emitido según esta regulación, es válido o efectivo, a menos que:
  - (1) El explotador lo devuelva al IACC
  - (2) Expire su fecha de duración; o
  - (3) El IACC suspenda, revoque o de otra manera dé por terminado el certificado.
- (b) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con la RAC 6.121 o RAC 6.135, continúan siendo válidas o efectivas, salvo que:
  - (1) El IACC suspenda, revoque o de otra manera dé por terminado el AOC;
  - (2) Las OpSpecs sean enmendadas como está previsto en las Secciones 119.275 a 119.290;
  - (3) El explotador no haya conducido una clase de operación dentro del tiempo especificado en la Sección 119.325 y omita los procedimientos de dicha sección después de reasumir esa clase de operación; y
  - (4) El IACC suspenda o revoque las OpSpecs para una clase de operación.
- (c) El explotador devuelve el AOC y las OpSpecs al IACC, dentro de treinta (30) días después de terminar sus operaciones según la RAC 6.121 o RAC 6.135.

### **119.325 Continuidad de las operaciones**

- (a) Para que un explotador pueda mantener los privilegios de una clase de operación autorizada en sus OpSpecs según la RAC 6.121 o RAC 6.135, no ha de suspender sus operaciones más de:
  - (1) Sesenta (60) días para operaciones regulares; y
  - (2) Noventa (90) días para operaciones no regulares.
  - (3) No opera exclusivamente con aeronaves en régimen de arrendamiento con tripulación por más de noventa (90) días, tanto en operaciones regulares como no regulares.
- (b) Si un explotador deja de conducir una clase de operación para la cual está autorizado por sus OpSpecs más allá de los períodos máximos especificados en el Párrafo (a) de esta sección, no puede conducir esta clase de operación a menos que:

- (1) Notifique al IACC por lo menos 15 días calendario antes de reanudar esa clase de operación; y
- (2) Esté disponible y accesible durante el período indicado en el párrafo anterior, en el evento que el IACC decida realizar una inspección completa para determinar si el explotador permanece adecuadamente equipado y está apto para conducir una operación segura.

### **119.330 Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la RAC 6.121**

- (a) El explotador define y controla la competencia adecuada de su personal, acorde al alcance y complejidad de sus operaciones.
- (b) El explotador nombra un directivo responsable que tiene la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en la RAC 6.121. El directivo responsable:
  - (1) Garantiza la disponibilidad de todos los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones;
  - (2) Establece y promueve la política de seguridad operacional requerida por la RAC 6.121;
  - (3) Asegura que todo el personal cumpla con los requisitos especificados en la RAC 6.121, y es el contacto directo con el IACC; y
  - (4) Demuestra ante el IACC un conocimiento básico de esta regulación y de la RAC 6.121.
- (c) El explotador nombra a una persona o grupo de personas con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada. Esta persona o grupo de personas se reporta directamente al directivo responsable y entre sus responsabilidades se incluye la de asegurar que la organización cumpla con los requisitos de la RAC 6.121. La persona o grupos de personas nominadas y el directivo responsable, han de ser aceptables para el IACC.
- (d) El directivo responsable asegura que, para la realización de sus operaciones, el explotador cuente con personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del explotador, y que preste servicio en los siguientes puestos o sus equivalentes:
  - (1) Director o responsable de operaciones;
  - (2) Director o responsable de mantenimiento;
  - (3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
  - (4) Jefe de pilotos; y
  - (5) Jefe de instrucción.
- (e) El IACC puede aprobar posiciones distintas de las listadas en el Párrafo (d) de esta sección para una operación particular, si el explotador demuestra que puede realizar la operación con el más alto grado de seguridad operacional bajo la dirección de un número menor o de diferentes categorías de personal directivo debido a:
  - (1) La clase de operación involucrada;
  - (2) El número y tipo de aeronaves utilizadas; y

- (3) El área de operaciones.
- (f) Los títulos de las posiciones requeridas por el Párrafo (d) de esta sección o los títulos y posiciones equivalentes aprobadas según el Párrafo (e) de esta sección, son descritos en las OpSpecs del explotador.
- (g) Las personas que sirven en las posiciones requeridas o aprobadas según los Párrafos (d) o (e) de esta sección, y cualesquier otros en posición de ejercer el control operacional conducido según el certificado de operación, tienen que:
- (1) Ser calificados a través de instrucción, experiencia, aptitud y habilidades;
  - (2) Tener, de acuerdo al alcance de sus responsabilidades, un completo entendimiento de las siguientes materias con respecto a las operaciones del explotador:
    - (i) Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras;
    - (ii) RAC aplicables;
    - (iii) OpSpecs del explotador;
    - (iv) Todos los requerimientos apropiados de mantenimiento y aeronavegabilidad de las RACs;
    - (v) El manual de operaciones requerido por la RAC 6.121; y
  - (3) Ejecutar sus obligaciones atendiendo a los requisitos legales aplicables y manteniendo las operaciones dentro del más alto grado de seguridad operacional posible.
- (h) Cada explotador:
- (1) Establece en las disposiciones de política general del manual de operaciones requerido por la RAC 6.121, los deberes, responsabilidades y la autoridad del personal listado en el Párrafo (d) de esta sección;
  - (3) Lista en el manual de operaciones los nombres y las direcciones de negocio de los individuos asignados a esas posiciones; y
  - (4) Notifica al IACC, dentro de un plazo de diez (10) días, cualquier cambio en el personal o cualquier vacante en cualquier posición listada.

### **119.335 Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la RAC 6.121**

- (a) Para servir como director o responsable de operaciones según la Sección 119.330 (d) de esta regulación, una persona cumple con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además:
- (1) Ha de ser titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA);
  - (2) Tiene al menos tres (3) años de experiencia como director o responsable o supervisor dentro de los últimos 6 años, en una posición en la que ejerció el control operacional sobre cualquier operación conducida con aviones grandes según la RAC 6.121 o, si el explotador utiliza solamente aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida ya sea en aviones grandes o en aviones pequeños; y



- (3) En el caso de una persona que llega a ser director o responsable de operaciones:
- (i) Por primera vez, tiene por lo menos 3 años de experiencia dentro de los últimos 6 años como piloto al mando de aviones grandes que haya operado según la RAC 6.121, si el explotador opera aviones grandes. Si el explotador utiliza aviones pequeños en su operación, la experiencia puede ser obtenida ya sea, en aviones grandes o en aviones pequeños.
  - (ii) Con experiencia previa en la función, tener al menos 3 años de experiencia como piloto al mando de aviones grandes operados según la RAC 6.121 si el explotador opera aviones grandes. Si el explotador utiliza aviones pequeños en su operación, la experiencia puede ser obtenida ya sea en aviones grandes o en aviones pequeños.
- (b) Para servir como jefe de pilotos según la Sección 119.330 (d), una persona cumple con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, ha de ser titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA), con las habilitaciones apropiadas para al menos uno de los aviones utilizados en la operación del explotador y:
- (1) En el caso de una persona sin experiencia previa como jefe de pilotos, ha de tener por lo menos tres (3) años de experiencia, dentro de los últimos 6 años, como piloto al mando de aviones grandes operados según la RAC 6.121 si el explotador opera aviones grandes. Si el explotador utiliza solamente aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida ya sea en aviones grandes o en aviones pequeños.
  - (2) En el caso de una persona que haya tenido experiencia previa como jefe de pilotos, ha de tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de un avión grande operado según la RAC 6.121 si el explotador opera aviones grandes. Si el explotador utiliza solamente aviones pequeños en sus operaciones, la experiencia puede ser obtenida ya sea en aviones grandes o en aviones pequeños.
- (c) Para servir como director o responsable de mantenimiento según la Sección 119.330 (d) una persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, tiene que:
- (1) Poseer título de ingeniero aeronáutico o una calificación técnica equivalente; y
  - (2) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en puestos de responsabilidad relacionados con el mantenimiento de aeronaves, con un explotador de servicios aéreos o en una organización de mantenimiento aprobada.
- (d) Para desempeñarse como gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), según la Sección 119.330 (d), una persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, tiene que:
- (1) Poseer una calificación técnica en sistemas de gestión;
  - (2) Poseer experiencia en el área de mantenimiento o de operaciones de vuelo; y
  - (3) Conocer las partes pertinentes de los manuales del explotador y de sus OpSpecs.

- (e) El IACC puede aprobar requisitos de experiencia diferentes de los establecidos en esta sección, si el explotador demuestra que una persona a emplear, tiene experiencia comparable y puede efectivamente desempeñar las funciones asociadas con la posición de acuerdo a los requisitos de este capítulo y los procedimientos descritos en el manual de operaciones del explotador.
- (f) El IACC puede en todo momento anular la desviación otorgada en el Párrafo (e).

### **119.340 Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la RAC 6.135**

- (a) El explotador define y controla la competencia adecuada de su personal, que sea acorde al alcance y complejidad de sus operaciones.
- (b) El explotador nombra un directivo responsable que tenga la autoridad necesaria para asegurar que todas las operaciones que ejecute la organización puedan financiarse y realizarse conforme a lo requerido en la RAC 6.135. El directivo responsable cumple con:
  - (1) Garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones;
  - (2) Establecer y promover la política de seguridad operacional requerida por la RAC 6.135;
  - (3) Asegurar que todo el personal cumpla con los requisitos especificados en la RAC 6.135 y ser el contacto directo con el IACC; y
  - (4) Demostrar ante el IACC un conocimiento básico de esta regulación y de la RAC 6.135.
- (c) El explotador nombra a una persona o grupo de personas con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada. Esta persona o grupo de personas se reportan directamente al directivo responsable y entre sus responsabilidades se incluye la de asegurar que la organización cumpla con los requisitos de la RAC 6.135. La persona o grupos de personas nominadas y el directivo responsable, han de ser aceptables para el IACC.
- (d) El directivo responsable asegura que, para la realización de sus operaciones, el explotador cuente con suficiente personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del explotador y que preste servicio en los siguientes puestos o sus equivalentes:
  - (1) Director o responsable de operaciones;
  - (2) Director o responsable de mantenimiento;
  - (3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional;
  - (4) Jefe de pilotos;
- (e) El IACC puede aprobar posiciones distintas de las listadas en el Párrafo (d) de esta sección para una operación particular, si el explotador demuestra que puede realizar la operación con el más alto grado de seguridad operacional bajo la dirección de un número menor o de diferentes categorías de personal de gestión, debido a:
  - (1) La clase de operación involucrada;

- (2) El número y tipo de aeronaves utilizadas; y
- (3) El área de operaciones.
- (f) Los títulos de las posiciones requeridas por el Párrafo (d) de esta sección o los títulos y el número de posiciones equivalentes aprobadas según el Párrafo (e) de esta sección, son descritos en el manual de operaciones del explotador.
- (g) Las personas que sirven en las posiciones requeridas o aprobadas según los Párrafos (d) o (e) de esta sección, y cualesquier otros en posición de ejercer el control operacional conducido según el certificado de operación, cumplen con:
  - (1) Ser calificadas a través de instrucción, experiencia, aptitud y habilidades;
  - (2) Tener, de acuerdo al alcance de sus responsabilidades, un completo entendimiento de las siguientes materias con respecto a las operaciones del explotador:
    - (i) Estándares de seguridad operacional en la aviación y prácticas de operación seguras;
    - (ii) RACs;
    - (iii) OpSpecs del explotador;
    - (iv) Todos los requerimientos apropiados de mantenimiento y aeronavegabilidad de las RAC;
    - (v) el manual de operaciones requerido por la RAC 6.135; y
  - (3) Ejecutar sus obligaciones atendiendo a los requisitos legales aplicables y manteniendo las operaciones dentro del más alto grado de seguridad posible.
- (h) Cada explotador tiene que:
  - (1) Establecer en las disposiciones de política general del manual de operaciones requerido por la RAC 6.135, los deberes, responsabilidades y la autoridad del personal listado en el Párrafo (d) de esta sección;
  - (2) Listar en el manual de operaciones los nombres y las direcciones de negocio de los individuos asignados a esas posiciones;
  - (3) y notificar al IACC, dentro de un plazo de diez (10) días, cualquier cambio en el personal o cualquier vacante en cualquier posición listada.

#### **119.345 Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la RAC 6.135**

- (a) Para servir como director o responsable de operaciones según la Sección 119.340 (d), de un explotador que conduce cualquier operación en la cual se requiere que el piloto al mando posea una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA), una persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, tiene que:
  - (1) Ser titular de una licencia PTLA y una de las siguientes calificaciones:
    - (i) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia como director o responsable o supervisor en una posición en la cual ejerció control operacional sobre cualquier operación conducida según la RAC 6.121 o RAC 6.135; o
    - (ii) En el caso de una persona que llega a ser director o responsable de operaciones:

- (A) Por primera vez, tener por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de los últimos seis (6) años, como piloto al mando de una aeronave operada según la RAC 6.121 o RAC 6.135.
- (B) Con experiencia previa en la función, tener por lo menos tres (3) años de experiencia como piloto al mando de aeronaves operadas según la RAC 6.121 o RAC 6.135.
- (b) Para servir como director o responsable de operaciones según la Sección 119.340 (d) de un explotador que solamente conduce operaciones en las que se requiere que el piloto al mando posea una licencia de piloto comercial, la persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, ha de ser titular por lo menos de una licencia de piloto comercial. Si una habilitación instrumental es requerida para cualquier piloto al mando del explotador, el director o responsable de operaciones también ha de ser titular de una habilitación de instrumentos. Además, el director o responsable de operaciones posee las calificaciones prescritas en los Párrafos (a) (1) (i) y (a) (1) (ii) de esta sección.
- (c) Para servir como jefe de pilotos según la Sección 119.340 (d), de un explotador que conduce cualquier operación para la cual el piloto al mando ha de ser titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA), una persona cumple con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, es titular de una licencia PTLA con las habilitaciones apropiadas y ha de estar calificado para servir como piloto al mando en por lo menos una aeronave utilizada en la operación del explotador y:
- (1) En el caso de una persona que llega a ser jefe de pilotos por primera vez, tener por lo menos 3 años de experiencia dentro de los últimos 6 años, como piloto al mando de aeronaves operadas según el LAR 121 o 135; o
- (2) en el caso de una persona con experiencia previa en la función, tener por lo menos 3 años de experiencia como piloto al mando de aeronaves operadas según el LAR 121 o 135.
- (d) Para servir como jefe de pilotos según la Sección 119.340 (d), de un explotador que solamente conduce operaciones en las que se requiere que el piloto al mando posea una licencia de piloto comercial, la persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, ha de mantener por lo menos una licencia de piloto comercial. Si una habilitación instrumental es requerida para cualquier piloto al mando del explotador, el jefe de pilotos también mantiene una habilitación de instrumentos. El jefe de pilotos ha de ser calificado para servir como piloto al mando en por lo menos una aeronave utilizada en la operación del explotador. Además, el jefe de pilotos ha de poseer una de las calificaciones prescritas en los Párrafos (a) (1) (ii) (A) y (a) (1) (ii) (B) de esta sección.
- (e) Para servir como director o responsable de mantenimiento según la Sección 119.340 (d), una persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, tiene que:
- (1) Poseer título de ingeniero aeronáutico o una calificación técnica equivalente; o
- (2) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en puestos de responsabilidad relacionados con el mantenimiento de aviones, con un explotador de servicios aéreos o en una organización de mantenimiento aprobada.
- (f) Para desempeñarse como gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), según la Sección 119.340 (d), una persona ha de cumplir con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además:

- 
- (1) Poseer una calificación técnica en sistemas de gestión;
  - (2) Tener experiencia en el área de mantenimiento o de operaciones de vuelo; y
  - (3) Conocer las partes pertinentes de los manuales del explotador y de sus OpSpecs.
- (g) El IACC puede aprobar requisitos de experiencia diferentes de los establecidos en esta sección, si el explotador demuestra que una persona a emplear, tiene experiencia comparable y puede efectivamente desempeñar las funciones asociadas con la posición de acuerdo a los requisitos de este capítulo y los procedimientos descritos en el manual de operaciones del explotador.
- (h) El IACC puede en todo momento anular la desviación otorgada en el Párrafo (g)
-

**ANEXO A**

**CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC)**

**(a) PROPÓSITO Y ALCANCE**

1. El AOC y sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los párrafos (b) y (c), respectivamente, en un formato normalizado.
2. El AOC y sus OpSpecs definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador.

**(b) PLANTILLA DEL AOC**

<b>CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS</b>		
<sup>3</sup>	Estado del explotador <sup>1</sup>	<sup>3</sup>
	Autoridad expedidora <sup>2</sup>	
AOC # <sup>4</sup> :	Nombre del explotador <sup>6</sup>	Puntos de contacto operacionales: <sup>8</sup> La información de contacto donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras indebidas se proporciona en ..... <sup>11</sup> .
	Dba Razón social <sup>7</sup>	
Fecha de vencimiento <sup>5</sup> :	Dirección del explotador <sup>9</sup> :	
	Teléfono <sup>10</sup> : Fax: Correo-e:	
Por el presente, se certifica que ..... <sup>12</sup> está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las especificaciones relativas a las operaciones, que se adjuntan, de conformidad con el Manual de operaciones y con ..... <sup>13</sup> .		
Fecha de expedición <sup>14</sup> :	Nombre y firma <sup>15</sup> : Título:	

1. Reemplazar por el nombre del Estado del explotador.
2. Reemplazar por la identificación de la autoridad expedidora del Estado del explotador.
3. Para uso del Estado del explotador.
4. Número de AOC único, expedido por el Estado del explotador.
5. Fecha a partir de la cual pierde validez el AOC (dd-mm-aaaa).
6. Reemplazar por el nombre registrado del explotador.
7. Razón social del explotador, si es diferente. Insértese la abreviatura "Dba" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo la razón social siguiente") antes de la razón social.
8. La información de contacto incluye los números de teléfono y de fax (con los correspondientes códigos de área), y la dirección de correo electrónico (si la

poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas, a las autoridades de gestión operacional para cuestiones relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos, según corresponda.

9. Dirección de la oficina principal del explotador.
10. Números de teléfono y de fax (con sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del explotador. Incluir también dirección de correo electrónico, si posee.
11. Insertar del documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, “En el Capítulo 1, 1.1 del Manual de operaciones, Generalidades/Información básica, se proporciona información de contacto...” o “En la página 1 de las OpSpecs se proporciona...”, o “En un adjunto de este documento se proporciona...”
12. Nombre registrado del explotador.
13. Insertar referencia a las normas de aviación civil pertinentes.
14. Fecha de expedición del AOC (dd-mm-aaaa).
15. Título, nombre y firma del representante de la autoridad expedidora. El AOC también podrá llevar un sello oficial.

**(c) ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES PARA CADA MODELO DE AERONAVE**

1. Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá la siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones: información de contacto de la autoridad expedidora, nombre y número de AOC del explotador, fecha de expedición y firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones y aprobaciones específicas.

*Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.*

2. El formato de las OpSpecs, será el que figura siguiente página:

<b>ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES</b> (Sujetas a las condiciones aprobadas en el Manual de operaciones)				
<b>INFORMACION DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA <sup>1</sup></b>				
Teléfono _____ Fax: _____ Correo-e _____				
AOC Num. <sup>2</sup> Nombre del explotador: <sup>3</sup>		Fecha <sup>4</sup>		Firma
DBA Razón social				
Modelo de aeronave: <sup>5</sup>				
Tipos de operaciones: Transporte aéreo comercial <input type="checkbox"/> Pasajeros <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Otros <sup>6</sup> .....				
Área de operaciones <sup>7</sup> :				
Limitaciones especiales <sup>8</sup> :				
APROBACIÓN ESPECÍFICA <sup>9</sup>	Sí	No	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
Mercancías peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Operaciones con baja visibilidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Aproximación y aterrizaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT <sup>10</sup> ... RVR m D ft	
Despegue	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RVR <sup>11</sup> -----m	
Créditos operacionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<sup>12</sup>	
RVSM <sup>13</sup> <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
EDTO <sup>14</sup> <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Umbral de tiempo <sup>15</sup> _____ minutos 15 Tiempo de desviación máximo -----min	
Especificaciones de navegación para las operaciones PBN <sup>16</sup>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		17
Mantenimiento, de la aeronavegabilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		17
EFB	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		18
Otros <sup>19</sup>				



1. *también dirección de correo electrónico, si posee.*
2. *Insertar número de AOC correspondiente.*
3. *Insertar el nombre registrado del explotador y su razón social, si difiere de aquel. Insértese la abreviatura “Dba” (abreviatura de la locución inglesa “Doing business as”, que significa “realiza sus actividades bajo la razón social siguiente”) antes de la razón social.*
4. *Fecha de expedición de las OpSpecs (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad expedidora.*
5. *Insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: <http://www.intlaviationstandards.org/>.*
6. *Otro tipo de transporte (especificar) (p. ej., servicio médico de emergencia).*
7. *Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales).*
8. *Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente, etc.).*
9. *Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación o tipo de aprobación (con los criterios pertinentes).*
10. *Insertar la categoría de la operación de aproximación por instrumentos de Tipo A o de Tipo B pertinente: (CAT I, II, IIIA, IIIB o IIIC). Insertar el RVR mínimo en metros y DH en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.*
11. *Insertar el RVR mínimo de despegue aprobada en metros. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.*
12. *Lista de las capacidades de a bordo (es decir, aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados.*
13. *El casillero “No se aplica (N/A)” solo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL290.*
14. *Los vuelos a grandes distancias EDTO.*
15. *También puede indicarse la distancia respecto del umbral (en NM), así como el tipo de motor.*
16. *Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada autorización de las especificaciones PBN complejas (p. ej., RNAV 10, RNAV 1, RNP 4) con las limitaciones pertinentes enumeradas en las columnas de “Aprobaciones específicas” y/o “Comentarios”.*
17. *Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar que se mantenga la aeronavegabilidad continua de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G).*

18. Lista de las funciones EFB con cualesquiera limitaciones aplicables.

19. En este espacio se ingresan otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. autorizaciones especiales de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada, etc.).

**(d) Autorizaciones especiales**

1. Además de las cuestiones incluidas en este Anexo, Párrafo c, las OpSpecs podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como:
  - i. operaciones especiales de aeródromo (p. ej., operaciones de despegue y aterrizaje cortos u operaciones de aterrizaje y espera antes de la intersección);
  - ii. procedimientos especiales de aproximación (p. ej., aproximación con pendiente pronunciada, aproximación con monitor de precisión en las pistas y sistema de aterrizaje por instrumentos, aproximación con monitor de precisión en las pistas y asistencia direccional de tipo localizador, aproximación RNP, etc.);
  - iii. transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos;
  - iv. operaciones en áreas con procedimientos especiales (p. ej., operaciones en áreas que utilizan diferentes unidades de altimetría o diferentes procedimientos de reglaje del altímetro); y
  - v. modalidades de arrendamiento.

-----